



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 de febrero del 2021

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado ante la Administración Local de Agua Ramis, con C.U.T. N° 162256-2020, tramitado por el señor Darwin Zenobio Herrera Ugarte, con DNI N° 23839225, sobre Otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales en el marco del Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.** (...);

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, en el artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el “Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 28.11.2020, peticionan licencia de uso de agua con fines poblacionales, anexa a folios, 01 la Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, a folios 02, obra el formato de autorización de notificación electrónica, a folios 03, obra una Declaración Jurada Ambiental, a folios 06 al 14, obra la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico superficial, a folios 15 al 32, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, a folios 33 al 38, obra una copia del testimonio de compra y venta a favor del administrado, respecto al inmueble rustico denominado Cabaña Buena Vista B-37-1, a folios 39, obra una copia del DNI del administrado, a folios 41 y 42, obra una copia del recibo de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 47 y 48, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 09.12.2020, elaborado por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la identificación de las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 51 al 53, obra la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 15.12.2020, a folios 55, obra el Aviso Oficial N° 053-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 30.12.2020, a folios 58, 59, 60 y 63, obran las constancias de publicación expedido por las autoridades respectivas, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, del 21.01.2021, **recomendando:** a) **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso poblacional, el cual cuenta con dos (02) Captaciones de concreto, Tuberías de conducción de PVC de 1 ½” Pulgadas de diámetros, una (01) cámara de reunión de concreto, un (01) reservorio de concreto de capacidad de 2 m³ y una pileta domiciliaria (para el consumo de 04 personas), tramitado por el **Sr. Darwin Zenobio**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

Herrera Ugarte; con puntos de captación en los manantiales denominados “**Buena Vista I y Buena Vista II**”, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) Este: 364220 m., Norte: 8309042 m y Este: 364479 m., Norte: 8309619 m, respectivamente para aprovechar un volumen de 282 m³/año, la que se encuentra ubicado políticamente en la jurisdicción del Distrito de Calapuja, Provincia de Lampa, y Región de Puno, **b) Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor del **señor Darwin Zenobio Herrera Ugarte**, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales denominados “**Buena Vista I y Buena Vista II**”, por un volumen disponible de hasta 282 m³/año, el que se encuentra ubicado políticamente en el Distrito de Calapuja, Provincia de Lampa, y Región de Puno, **c)** El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho el mismo que con **Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM**, la Administración Local de Agua Ramis inicio el procedimiento administrativo sancionador (PAS) al administrado por los hechos constatados en el acta de verificación técnica de campo;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone **el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho**, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento. Que, en ese sentido mediante Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 15.12.2020, con CUT N° 179157-2020, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Darwin Zenobio Herrera Ugarte, por la infracción de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, estipulado en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso del agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, por lo tanto, el señor Darwin Zenobio Herrera Ugarte, se abastece del manantial “**Buena Vista I**” y “**Buena Vista II**”, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2°, que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Ello concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 029-2021-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso poblacional, el cual cuenta con dos (02) Captaciones de concreto, Tuberías de conducción de PVC de 1 ½" Pulgadas de diámetros, una (01) cámara de reunión de concreto, un (01) reservorio de concreto de capacidad de 2 m³ y una pileta domiciliaria (para el consumo de 04 personas), tramitado por el señor **Darwin Zenobio Herrera Ugarte**; con puntos de captación en los manantiales denominados "**Buena Vista I y Buena Vista II**", ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) Este: 364220 m., Norte: 8309042 m y Este: 364479 m., Norte: 8309619 m, respectivamente para aprovechar un volumen de 282 m³/año, la que se encuentra ubicado políticamente en la jurisdicción del Distrito de Calapuja, Provincia de Lampa, y Región de Puno, y según las características contenidas en el Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor del señor **Darwin Zenobio Herrera Ugarte**, con DNI N° 23839225, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales "**Buena Vista I y Buena Vista II**", por un volumen disponible de hasta 282 m³/año, el que se encuentra ubicado políticamente en el Distrito de Calapuja, Provincia de Lampa, y Región de Puno., y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Buena Vista I	Oferta Hídrica	m³	163	148	163	158	163	158	163	163	158	163	158	163	1,921
		Demanda de Terceros	m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Volumen Caudal Ecológico	m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad Hídrica	m³	163	148	163	158	163	158	163	163	158	163	158	163	1,921
		Demanda del Proyecto	m³	13	12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	155
		Superávit - déficit Hídrico	m³	150	136	150	145	150	145	150	150	145	150	145	150	1,766
Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Buena Vista II	Oferta Hídrica	m³	16	15	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	191
		Demanda de Terceros	m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Volumen Caudal Ecológico	m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad Hídrica	m³	16	15	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	191
		Demanda del Proyecto	m³	11	10	11	10	11	10	11	11	10	11	10	11	127
		Superávit - déficit Hídrico	m³	5	5	5	6	5	6	5	5	6	5	6	5	64



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Buena Vista I	Puno	Lampa	Calapuja	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	364220	8309042
Manantial	Buena Vista II	Puno	Lampa	Calapuja	Pucara	UH:018	WGS 84	19 sur	364479	8309619

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Buena Vista I	l/s	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	
		m³	13	12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	155
Manantial	Buena Vista II	l/s	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	
		m³	11	10	11	10	11	10	11	11	10	11	10	11	127
Demanda Total		l/s	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	
		m³	24	22	24	23	24	23	24	24	23	24	23	24	282

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, no exime de responsabilidad del procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG.

ARTICULO 4°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 5°.- Precisar, que los titulares de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer, que, en el plazo de 90 días, los titulares del derecho instalen el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2021-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

[Firma]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags